

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SUPERVISE EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023 – 2024; Y SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA, Y A LAS UNIDADES RESPONSABLES QUE APOYARÁN EN LOS TRABAJOS DEL SISTEMA.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Comisión de Transparencia:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo General.
- **CVOPL:** Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales locales.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **OPL:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- **OSD:** Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local.
- **Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **Sistema:** Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
- **SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
- **Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia del Instituto.



- **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, la UTVOPL, a través de la circular INE/UTVOPL/0130/2022, remitió a este Instituto, el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos del Consejo General del INE por el que hace conocimiento la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales; aprobado por el Consejo General de INE, el siete de septiembre del 2022, cuyos puntos resolutiveivos cuarto y séptimo, establecen textualmente:


CUARTO. Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.

SÉPTIMO. El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

2. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo IEPC/CG138/2022, por el que se aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General.

La Comisión de Transparencia, y Acceso a la Información, quedo integrada de la siguiente forma:

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información	
Consejero Presidente	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
Consejera Integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Consejero Integrante	Mtro. José Omar Ortega Soria
Secretario Técnico	Mtro. Luis Miguel Pineda Hernández
Integrantes	Representaciones de los Partidos Políticos



Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece en su Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, y 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los OPL se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.



Asimismo, la organización de las elecciones locales se encuentra a cargo de los OPL, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías

Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que los artículos 98, numeral 1 y 2 de la Ley General; 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

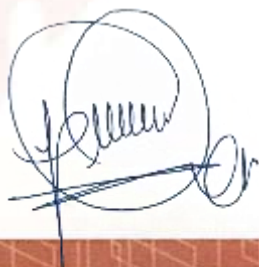
VI. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que, dentro de las funciones de los OPL, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo.

VII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional, en su fracción I, párrafo segundo, guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXV, de la Ley Local, establece que es atribución del Consejo General emitir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la ley.

IX. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que:

Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.



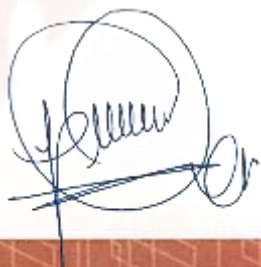
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

X. Que el artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas” del propio Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XI. Que el artículo 6 de los Lineamientos, indica que los Órganos Superiores de Dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La Instancia Interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

XII. El artículo 8 de los Lineamientos, párrafo primero determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de
- III. cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;



- IV. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- V. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

XIII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que la Instancia Interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

Del Sistema

XIV. Que el artículo 267, el numeral 2 del Reglamento de Elecciones, refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

XV. Que el numeral 4 del Reglamento de Elecciones mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL,

actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.



XVI. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, para los procesos electorales locales dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

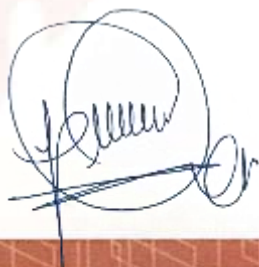
En el párrafo segundo señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

XVII. El artículo 2 de los referidos Lineamientos, establece son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

XVIII. El artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Asimismo, es su párrafo tercero, numerales 1 al 6 señala que para efectos del funcionamiento de ésta herramienta:

- 1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- 2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.



- 3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- 4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
- 5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- 6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que sea de una postulación de una persona en condiciones de vulnerabilidad, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

XIX. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las siguientes figuras del Instituto serán las responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos:

- El Consejo General.
- La Comisión que determine el Consejo General para que supervise el desarrollo e implementación del Sistema.
- La Instancia Interna y las unidades responsables.

XX. Que el artículo 7 de los Lineamientos, determina que la Instancia Interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

XXI. Que el artículo 14 de los Lineamientos, señala que son obligaciones de la Instancia Interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.



- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

XXII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que el Órgano Superior de Dirección deberá determinar las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la Instancia Interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:

- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los Partidos Políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.
- b) Informar a los Partidos Políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.



- c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.
- d) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros PEL.
- e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los Partido Políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
- f) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.
- g) Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.
- h) Remitir a la UTTyPDP del INE a través del SIVOPLE los informes periódicos y final de los resultados presentados al OSD sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la CVOPL para su conocimiento. El informe final que envíen los OPL se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la CVOPL.
- i) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.
- j) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.



k) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, o a la unidad responsable designada por el OSD, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.

l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la Instancia Interna del OPL responsable de coordinar el sistema.

XXIII. A partir del 01 de noviembre de 2023, dará inicio el Proceso Electoral 2023 – 2024 para la renovación de las 25 diputaciones que integran el H. Congreso del Estado de Durango, de las cuales 15 son de mayoría relativa y 10 de representación proporcional, y cuya jornada electoral se realizará el dos de junio de 2024.

Por lo que, siguiendo el criterio de privilegiar la transparencia y observar la máxima publicidad de los actos relacionados durante el próximo proceso electoral local 2023-2024, con la finalidad de que la ciudadanía conozca en la mayor medida a las y los candidatos que se postulan a un cargo de elección popular para la emisión de un voto informado y razonado, y en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el INE, mediante los cuales determinó a los OPL la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” donde se registre información curricular y de identidad.

Al respecto, el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

Designación de la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema

El Consejo General del IEPC, es el Órgano Superior de Dirección encargado de designar a la Comisión que será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo.

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos, establece entre otros, que los OPL deberán remitir al INE a través de SIVOPLE a la UTTYPDP a más tardar nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral el documento por el que informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del sistema

El artículo 19, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto relativo a las atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, se establece



que la Comisión es la encargada de conducir, en su caso, los trabajos inherentes a la implementación, operación y seguimiento de la divulgación digital de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado, contribuyendo a la consolidación del voto informado.

Al respecto, este Consejo General considera que la naturaleza del motivo de creación y los objetivos que tiene planteados la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, son acordes con las tareas motivo de este instrumento. Por lo que, en ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el INE en los Lineamientos, este Consejo General designa a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información como la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Designación de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema

De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con esta actividad.

Conforme a que la Instancia Interna, a su vez, será responsable de asegurar el cumplimiento de los Lineamientos y de garantizar el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema, el cual tiene como objetivo primordial contribuir al voto informado y razonado, permitiendo a la ciudadanía tener acceso a más información de quienes ostenten las candidaturas. Y debido a que, durante la implementación de dicho Sistema, se recabará gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las candidatas y candidatos, por lo que resulta de gran importancia garantizar, por un lado, la transparencia y máxima publicidad de la información y, por el otro, la protección de datos personales.

Es preciso señalar que la Unidad de Transparencia, de acuerdo a la normativa interna de este Instituto tiene como objetivo coordinar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de garantizar la observancia del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables nacionales y locales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Asimismo, en el artículo 34, numeral 3, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con el artículo 13, numeral 2, fracción XX del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEPC, en lo que respecta a las atribuciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que es la encargada de Fungir, en su caso, como Instancia Interna responsable de coordinar los trabajos inherentes a la implementación,



operación y seguimiento de la divulgación digital institucional de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en el Proceso Electoral Local 2020 -2021, este Instituto a través de la Unidad de Transparencia, desarrolló la aplicación “Conóce a tus Candidatos”, una herramienta tecnológica de gobierno abierto que tuvo como objetivo primordial promover la transparencia de las candidaturas, el voto informado y razonado, de lo que se puede advertir que dicha herramienta es similar al Sistema.

En razón de lo anteriormente expuesto, este Órgano máximo de Dirección, determina que la Unidad de Transparencia, derivado de las funciones que desempeña es el área adecuada para ser designada como la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando la recopilación de toda la información que deba generarse durante la implementación y operación de dicho Sistema.

Unidades Responsables

De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, los OPL deberán acordar la designación o ratificación de las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con esta actividad.

Particularmente, en el artículo 24 numerales 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, posee atribuciones específicas de análisis, investigación y divulgación que podrán coadyuvar con los trabajos que se desarrollen en este Sistema.

También, en el artículo V, VI y IX del Reglamento Interior, la Secretaría Técnica establece diversas competencias vinculadas a las actividades de los Partidos Políticos, particularmente con el registro de candidaturas.

En razón de lo anterior, este Consejo General, derivado de las funciones que desempeñan, tanto la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la Secretaría Técnica, dependiente de la Secretaría Ejecutiva, se determina que dichas áreas coadyuvarán en la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral 2023 – 2024.



Aunado a lo anterior, resulta pertinente establecer que, en caso de ser necesario para el desarrollo, coordinación e implementación del Sistema, las Direcciones y Unidades Técnicas de este Instituto, prestarán el apoyo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 19, 23 y 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 13 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral 2023 – 2024.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la Unidad de Transparencia como la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral 2023 – 2024.

TERCERO. Se determina que la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la Secretaría Técnica, coadyugarán en la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral 2023 – 2024.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que haga del conocimiento la aprobación de este instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación, a la Unidad de Transparencia y



Protección de Datos Personales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, todas del INE, para dar cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos y para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diecisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

(Conforme al Acuerdo IEPC/ST11/2022)